

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/74/2018.

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES: JOSÉ
ANTONIO LÓPEZ LOZANO Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/74/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.



TRIBUNAL ELECTOR
DEL ESTADO DE
MÉXICO

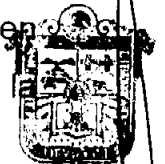
II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual, Ixchel Dalila del Río Hernández y Analee Rosales Gutiérrez, en su calidad de representantes propietaria y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal número 9 del IEEM, con sede en Amecameca, Estado de México, realizan formal queja por la presunta realización

de actos anticipados de campaña, que en su estima contravienen la normativa electoral, derivado de la difusión de propaganda en un espectacular, una nota periodística, una publicación inserta en un diario, así como publicaciones alojadas en dos páginas electrónicas y en la red social Facebook; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica a los posibles infractores y, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personalidad de la parte quejosa**, la cual le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes propietaria y suplente acreditadas ante el Consejo Municipal número 9, con sede en Amecameca, Estado de México, aunado a que las referidas representantes presentaron copia certificada de su acreditación; por tanto se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del partido político quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña, que a su estima contravienen la normativa electoral, derivado de la difusión de propaganda en un espectacular, una nota periodística, una publicación inserta en un diario, así como publicaciones alojadas en dos páginas electrónicas y en la red social Facebook; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

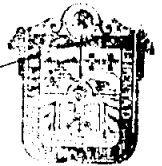
d) Igualmente, se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el quejoso no solicitó la implementación de medidas cautelares.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PONENTE


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO